CIRCULAR

BANCOS Nº 3.335

Santiago, 9 de septiembre de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 12-3 y 12-4.

Límites de crédito del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica instrucciones sobre el cómputo de bonos de securitizaciones.

A fin de incluir en las normas sobre límites de crédito el caso en que los bonos provenientes de securitizaciones que se adquieran tuvieren como subyacente los flujos futuros de una empresa y, a la vez, eliminar las actuales instrucciones que hacen extensivas a los patrimonios separados las disposiciones sobre créditos relacionados, cuando la sociedad securitizadora sea filial del banco adquirente de tales bonos, se introducen los siguientes cambios en la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se reemplaza el numeral 3.3 del título II del Capítulo 12-3, por el que sigue:

"3.3.- Bonos provenientes de securitizaciones.

Las inversiones en títulos de deuda originados en securitizaciones, se computarán como deuda directa del correspondiente patrimonio separado. Cuando el subyacente de dichos títulos consista en flujos futuros, además del patrimonio separado también se considerará como deudor directo a la entidad que origina dichos flujos."

- B) Se sustituye la letra c) del N° 1 del título II del Capítulo 12-4, por la que sigue:
 - "c) Inversiones en instrumentos emitidos por empresas relacionadas adquiridos para negociación o inversión. Al tratarse de bonos provenientes de una securitización, el correspondiente patrimonio separado no se considerará como entidad relacionada aun cuando lo sea la sociedad securitizadora que lo administra, debiendo computarse esos bonos para efectos del artículo 84 N° 2 sólo cuando sus subyacentes sean flujos futuros originados por una empresa relacionada y junto con las demás deudas que ella tuviere."

Se reemplazan las hojas N°s. 9 y 10 del Capítulo 12-3 y la hoja N° 9 del Capítulo 12-4.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante